

(R. C. de la C. 489)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI), la finca número 8,343 inscrita al folio 182 del tomo 279, del Municipio Autónomo de San Germán, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solar donde enclava la estructura sede de la LAI, estructura que les fue cedida por virtud de legislación en el año 2016; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de propiedad sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" sobre la evaluación y disposición de propiedades inmuebles; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Liga Atlética Interuniversitaria (LAI) es una agrupación voluntaria de instituciones docentes de educación superior. Fue organizada en el 1929 con el propósito de promover y regular el deporte entre sus miembros. Como parte de su Declaración de Principios se enfocan en reafirmar la validez educativa de la competencia deportiva como un excelente recurso para formar la personalidad del estudiante. Reconocen además, que el deporte competitivo debe fomentar: la salud física y mental, la autodisciplina, la honestidad, la honradez, la autoestima, la humildad en la victoria y la dignidad en la derrota, el compañerismo, el liderato y la lealtad institucional. Del mismo modo, establecen que el deporte interuniversitario debe estimular preciados valores éticos y sociales en la comunidad.

La LAI, se encuentra próxima a la celebración de sus noventa y cinco (95) años como ente organizador del deporte universitario en Puerto Rico. En la actualidad la LAI cuenta con una matrícula de veintiún (21) universidades adscritas, las cuales participan un total de diecinueve (19) deportes durante todo el año académico en ambas ramas, femenino y masculino. De este programa deportivo participan alrededor de seis mil quinientos (6,500) estudiantes atletas de los ciento cincuenta mil (150,000) estudiantes que aproximadamente componen el universo estudiantil a nivel universitario en Puerto Rico.

La LAI extendió su programa de competición deportiva al nivel internacional y bajo el liderato de Luis F. Sambolín fundó la Organización Deportiva Universitaria de Centroamérica y del Caribe (ODUCC) en 1970. Esta organización, reconocida por la Federación Internacional del Deporte Universitario (FISU), ha celebrado varias olimpiadas. La primera fue en Puerto Rico; la segunda en México (1975); la tercera en la

República Dominicana; la cuarta en Venezuela (1982), la quinta en Cuba (1986), la sexta en Guatemala (1990); la séptima en Honduras (1993), la octava nuevamente en México (1999) y en el 2000 se celebró en Puerto Rico la novena olimpiada. En el 2004 la sede fue en la República Dominicana y en el 2006 fue en Venezuela. En el 2008 se llevó a cabo en El Salvador.

La LAI ha enviado equipos representativos a los Juegos Mundiales de la FISU en Moscú (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) en 1973 y Sofía (Bulgaria) en 1977. Luego participó en México en 1979; Kobe en Japón en 1985; Zagreb en Yugoslavia en 1987; Buffalo en Estados Unidos en 1993; Fukuoka en Japón en 1995; Sicilia en Italia en 1997; Palma de Mallorca en España en 1999; Beijing en China en el 2001; Daegu en Korea en el 2003; Izmir en Turquía en el 2005 y Bangkok en Thailandia en el 2007.

Desde sus comienzos la LAI ha tenido sus oficinas administrativas en la Ciudad de San Germán. Por mucho tiempo éstas estuvieron ubicadas en predios de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, pero por disposición del señor Fred Soltero; quien fuera Comisionado de Deportes de dicha institución para el año 1989, las oficinas administrativas fueron trasladadas a diferentes edificaciones en el casco del pueblo de San Germán. Este traslado obedeció a que el señor Soltero entendía que las oficinas de la LAI no debían permanecer en los predios de ninguna institución adscrita a ella. Luego de esto, la Asamblea Legislativa del Municipio de San Germán, a través del Honorable Jorge Alberto Ramos Comas, Alcalde de dicha Ciudad para esa época, emitió la Resolución Núm. 18 del año 1993; la cual autorizaba al Honorable Alcalde ceder, traspasar y/o arrendar el edificio y terrenos de la Antigua Estación del Tren a la LAI. Como consecuencia de ello, para el año 1995 la LAI restauró dichas instalaciones y estableció allí sus oficinas. Desde entonces, paga una mensualidad a la Autoridad de Carreteras sobre la estructura de setenta dólares (\$70.00) por su arrendamiento; esto debido a que es la Autoridad de Carreteras la que ostenta el pleno dominio de dicha estructura.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2016, el Honorable Gobernador Alejandro García Padilla firmó la Resolución Conjunta Núm. 107-2016, que transfirió la estructura conocida como "La Antigua Estación de Ferrocarril", ubicada en la Calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. No obstante, el solar donde enclava la estructura continúa siendo propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Es por esto que, en la actualidad, la LAI continúa pagando una renta mensual de \$70.00 más el mantenimiento del mismo de \$475.00.

Conforme a lo expresado en la presente medida, esta Asamblea Legislativa entiende que próximos a cumplir sus noventa y cinco (95) años de historia de dicha organización, ligada a la Ciudad de San Germán, resulta meritorio el traspaso definitivo del solar donde enclava las instalaciones a la LAI. Lo anterior tal y como fue realizado con la estructura, esto con la condición de que se mantenga en dicho lugar la oficina de

la LAI. Esto sin lugar a duda resulta en beneficio de la juventud y el deporte universitario, a quienes dicha organización ha servido con excelencia por décadas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI), la finca número 8,343 inscrita al folio 182 del tomo 279, del Municipio Autónomo de San Germán, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solar donde enclava la estructura sede de la LAI, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" sobre la evaluación y disposición de propiedades inmuebles; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI) a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de propiedad.

Sección 3.- La transferencia quedará condicionada a que se mantengan las oficinas de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI), en la estructura que enclava el solar transferido en virtud de la presente Resolución. De lo contrario, la propiedad se revierte nuevamente a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de su aprobación.

Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón del Gobierno de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 12 DE ENERO DE 2024



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico